JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-0599-00

1.- Toda vez que el curador ad litem WILLIAM RINCON DELGADO, no tomo posesión del cargo encomendado el auto del 13 de noviembre de 2020 (fl.91), el Despacho de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., se procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas, velando por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de los herederos determinados e indeterminados de PROSPERO PAEZ FONSECA (q.e.p.d.) al togado **JESUS OVIDIO COBO,** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2017-01099** 00, quien puede ser ubicado en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 215 de esta ciudad, y en el correo electrónico abogadojesuscobo@hotmail.com

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación, para lo cual deberá manifestarse al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto "ACEPTACIÓN CURADOR 2018-0269", so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de demanda a Hercilia Barragán Castañeda.

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se

DLO

condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

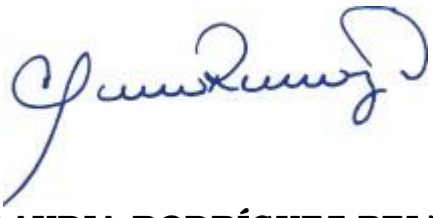

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
***D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y**
Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del 26 de mayo de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO